

CÁLCULO DEL COSTO DE GARANTÍAS DE CRÉDITOS FOGAPE

Se realizó un **análisis del costo que podría llegar a significar para el Estado la provisión de garantías para los créditos llamados “Créditos COVID”**. La Ley N° 21.229 y su reglamento aumentan el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos, de forma de facilitar el acceso a créditos para las empresas en el contexto de la actual pandemia.

El reglamento de esta ley señala que el Estado proveería garantías a estos créditos (llamadas garantías COVID-19), cuya magnitud depende del tamaño de la empresa solicitante. El reglamento señala también que las garantías no cubren los intereses de estos créditos.

Se licitaron las garantías de estos créditos, asignando montos garantías a distintas instituciones por tamaño de empresa. Las garantías asignadas y usadas a la fecha son reportadas por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). En la tabla a continuación se muestran las garantías asignadas y utilizadas por tamaño de empresa.

Tipo de Empresa	Ventas	Asignado (UF)	Usado (UF)	Tasa utilización
MYPE (Micro y Pequeñas Empresas)	0 - 25.000 UF	55.297.798	52.840.206	96%
Medianas Empresas	25.000 – 100.000 UF	51.154.239	48.445.530	95%
Grandes Empresas I	100.000 – 600.000 UF	60.275.000	56.561.086	94%
Grandes Empresas II	600.000 – 1.000.000 UF	18.116.755	13.118.795	72%
Total	-	184.843.792	70.965.617	92%

Fuente: CMF, 3 de julio de 2020.

En un comunicado del 29 de junio el Ministerio de Hacienda informó una serie de modificaciones al reglamento del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), incluyendo una reducción de los deducibles -que antes dependían del tamaño de la empresa, alcanzando un 5% para las MYPE, 3,5% para las medianas y 2,5% para las grandes empresas-, y emparejándolos en 2,5% para todos los créditos otorgados desde el 30 de junio. Dado que los datos utilizados para el cálculo son del 3 de julio, esto es, sólo 3 días después del cambio en los deducibles, los créditos sujetos a estos nuevos deducibles debiesen ser una pequeña parte de los de la tabla anterior, por lo que no se consideraron estos nuevos deducibles para el cálculo.

El costo para el Estado de proveer dichas garantías dependerá finalmente de la siniestralidad o no pago de los créditos por parte de las empresas. Dado que las garantías no cubren los intereses, en caso de no pago la garantía sólo aplicaría sobre el principal del crédito. A partir de los montos de las garantías asignadas y utilizadas, y estimando la siniestralidad sobre dichas garantías, sería posible estimar el costo que el no pago de dichos créditos podría tener para las arcas fiscales.

Para estimar la siniestralidad pueden utilizarse distintos referentes. A modo de ejemplo, podría considerarse que se observaría la misma siniestralidad en las empresas que en la crisis subprime, que fue del 9%. Ahora bien, está ampliamente documentado en la literatura económica que la conducta de pago de las empresas de menor tamaño es peor que la de las grandes empresas, por lo que asumir que todas tendrán un 9% puede resultar bastante optimista.

En este sentido, para el cálculo del costo estatal de estas garantías se consideró una siniestralidad diferenciada para las empresas de distinto tamaño, utilizando las provisiones que establece la CMF según las clasificaciones de deudores individuales. Se asumió que las MYPES, medianas y grandes empresas tendrían la misma pérdida esperada que los deudores individuales que la CMF clasifica como B2, B1 y A6, según su riesgo. Esto es, se les asignó una siniestralidad de 20,350%, 13,875% y 9%, respectivamente.

Asumiendo esta diferenciación en la siniestralidad se obtuvo que **el costo esperado para el Estado de las garantías usadas a la fecha asciende a UF 17.666.388 (alrededor de USD 645 millones). Por otro lado, si se utilizaran la totalidad de las garantías asignadas, el costo esperado ascendería a UF 18.890.928 (alrededor de USD 690 millones). Bajo estos supuestos, alrededor de un 45% de dicho costo estaría asociado a la siniestralidad de las MYPES y un 28% a la de las medianas empresas.**

EXPLICACIÓN PROVISIÓN DE DEUDORES INDIVIDUALES

La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) establece que los bancos deben provisionar en su contabilidad la pérdida esperada de su cartera, esto es, deben considerar el no pago esperado de los créditos, realizando una clasificación de cada uno de sus deudores. La CMF establece criterios para clasificar a cada deudor, y el porcentaje de provisión que corresponde a cada tipo de deudor.

La primera clasificación que se debe hacer según la CMF es si el deudor está en la categoría de cartera estándar, subestándar o en incumplimiento. Una cartera de cumplimiento normal corresponde a aquella cuya capacidad de pago de los deudores les permite cumplir con sus obligaciones y compromisos, y no se espera que esta condición cambie. Una cartera de cumplimiento subestándar incluye a deudores que presentan dificultades financieras o empeoramiento significativo de su capacidad de pago, por lo que existen dudas razonables respecto del reembolso de capital e intereses en las condiciones pactadas. Por último, la cartera de incumplimiento considera deudores para cuyos créditos existe remota posibilidad de recuperación, ya que presentan una capacidad de pago nula o deteriorada.

En base a los criterios de elegibilidad, es razonable considerar que los clientes que pedirían estos créditos debiesen ser parte de la cartera estándar o subestándar, esto es, que no presenten incumplimientos o poca capacidad de pago. Las empresas que requieran de estos créditos serán empresas que tengan susceptibilidad a ver afectada su capacidad de pago, por lo que no se trataría de empresas que tengan la mejor clasificación dentro de la cartera estándar. Dicho esto, las provisiones de pérdida esperada que señala la CMF para cada categoría de empresa que podría ser sujeto de crédito y los criterios para clasificar dentro de cada categoría se presentan en la tabla a continuación.

Tipo de cartera	Categoría del deudor	Criterios de clasificación del deudor	Pérdida esperada
Estándar	A6	Deudor tiene una calidad crediticia suficiente. Su capacidad de pago podría deteriorarse ante condiciones económicas adversas. El deudor cuenta actualmente con cierta holgura en su capacidad para cumplir sus obligaciones financieras pero esta es variable.	9%
Subestándar	B1	Deudor tiene una baja calidad crediticia. Su capacidad de pago es vulnerable, afectando su holgura para cumplir con sus obligaciones financieras.	13,875%
	B2	Deudor tiene una baja calidad crediticia. El deudor presenta un empeoramiento en su capacidad de pago, generando dudas sobre la recuperación de sus créditos. También se incluyen deudores que han registrado algunos antecedentes de comportamiento negativo en los últimos 12 meses, que no sean de carácter recurrente, y cuya regularización se haya producido hace al menos 3 meses.	20,35%
	B3	Deudor tiene una muy baja calidad crediticia. Su capacidad de pago es débil y ha mostrado morosidades en sus pagos, pudiendo bajo este escenario, necesitar de una reestructuración financiera para cumplir sus obligaciones o, en caso de haberla tenido, ésta no se ha cumplido regularmente. Los deudores que se encasillen en esta categoría no presentan actualmente impagos de más de 90 días.	32,175%
	B4	Deudor tiene una mínima calidad crediticia. Este tipo de deudores presenta antecedentes de comportamiento negativo en los últimos 12 meses, los cuales sin embargo, actualmente no superan los 90 días de impago, ni cumplen con algunas de las condiciones para ser considerado como cartera en incumplimiento.	43,875%

Fuente: Compendio de Normas Contables para Bancos de la CMF.

Si bien estas provisiones corresponden a las que se utilizan para deudores individuales, y no a grupos de deudores que es lo usual en el caso de las Pymes, permiten dar luz acerca de las provisiones que normalmente se realizan según las calidad crediticia del deudor.